

económica o administrativa para disolverla, conforme se exige a este fin en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

**D I S P O N G O :**

Artículo único. Se resuelve que no procede la disolución de la Entidad Local Menor de Tejedo de Ancares, perteneciente al Municipio de Candín (León).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GORI

*DECRETO 1222/1971, de 14 de mayo, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Mорга (Vizcaya) de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de abastecimiento de agua a diversos barrios del Municipio.*

El Ayuntamiento de Morgia, de la provincia de Vizcaya, acordó aprobar el proyecto técnico de obras de abastecimiento de agua a varios barrios del Municipio y solicita se declare de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de determinados derechos de uso de las aguas de algunos de los manantiales que se han de utilizar.

Dicho proyecto, que contiene la relación de bienes o derechos sujetos a expropiación, se sometió a información pública, sin que se produjeran reclamaciones y posteriormente fué aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Los núcleos a que el proyecto va a dotar de aguas carecen totalmente de este servicio o lo tienen en forma muy deficiente, por lo que resulta imperioso llevarlo a cabo, y necesario autorizar al Ayuntamiento de Morgia para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de los bienes precisos, según constan en la documentación del proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

**D I S P O N G O :**

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Morgia (Vizcaya) de los bienes necesarios, según constan en la documentación del mismo, para la ejecución del proyecto de abastecimiento de agua a diversos barrios del Municipio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GORI

*DECRETO 1223 1971, de 14 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Fernán-Núñez, de la provincia de Córdoba, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Fernán-Núñez, de la provincia de Córdoba, ha estimado conveniente proceder a la rehabilitación del escudo de armas que viene utilizando, de un modo tradicional, como peculiar y propio del Municipio, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su historia. A tal efecto y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

**D I S P O N G O :**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Fernán-Núñez, de la provincia de Córdoba, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma si-

guiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo de oro el castillo de dos torres, cargado de escusón de oro y ondas de azul; al timbre, corona real abierta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GORI

*DECRETO 1224/1971, de 14 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Utrillas, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Utrillas, de la provincia de Teruel, ha estimado conveniente dotar al Municipio de un escudo de armas peculiar y propio, en el que se recojan los hechos históricos más destacados del mismo, simbolizados en las figuras y colores de su blasón. A dicho efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

**D I S P O N G O :**

Artículo único. Se autoriza al Ayuntamiento de Utrillas, de la provincia de Teruel, para adoptar su escudo heráldico municipal que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo medio partido y cortado. Primero, de azul, la torre de plata; segundo, de plata, la Cruz de Santiago, de gules, y tercero, de oro, los cuatro palos de Aragón, de gules. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GORI

*DECRETO 1225/1971, de 14 de mayo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ceste, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Ceste, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar un escudo de armas peculiar y propio para el municipio a fin de simbolizar en él, conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de la historia de la villa. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente diseño y Memoria descriptiva del mismo.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

**D I S P O N G O :**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Ceste, de la provincia de Valencia, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo cortado, primero, de gules, el castillo de oro. Segundo, de plata, los siete árboles de algarrobo, de sinople puestas en situación de faja, tres, cuatro. Al timbre, corona de barón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARRICANO GORI

*DECRETO 1226/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Escaló, Jou y Unarre, de la provincia de Lérida.*

Los Ayuntamientos de Escaló, Jou y Unarre, de la provincia de Lérida, acordaron con el quórum legal la fusión de los tres Municipios limítrofes, fundándose en la exigüidad de su pobla-

ción y en la insuficiencia de recursos económicos para el cumplimiento de los servicios que la Ley establece como obligatorios.

En el expediente tramitado al efecto, de conformidad con las prescripciones legales, constan las bases de la fusión redactadas y aprobadas por los tres Ayuntamientos, los informes favorables de los Organismos provinciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos por el artículo trece, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la fusión.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Escaló, Jou y Unarre de la provincia de Lérida, en uno solo, que se denominará La Guingueta y tendrá su capitalidad en dicho núcleo de población.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 1227/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Padilla del Ducado al de Anguita, de la provincia de Guadalajara.*

Los Ayuntamientos de Padilla del Ducado y de Anguita, de la provincia de Guadalajara, acordaron con el quórum legal, la incorporación del primero de los Municipios citados al segundo por considerarla conveniente y necesaria para los intereses generales de ambos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Padilla del Ducado al de Anguita, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 1228/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueba la incorporación de los Municipios de Campos y de Cirugeda al de Aliaga, de la provincia de Teruel.*

Los Ayuntamientos de Cirugeda y de Campos, de la provincia de Teruel, acordaron con el quórum legal, solicitar la incorporación de sus Municipios al límite de Aliaga, motivándola en que carecen de medios económicos suficientes para atender a los servicios mínimos obligatorios exigidos por la Ley de Régimen Local.

Por su parte, el Ayuntamiento de Aliaga acordó, asimismo con el quórum legal, aceptar las incorporaciones solicitadas con las condiciones propuestas.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Campos y de Cirugeda al límite de Aliaga, en la provincia de Teruel.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 1229/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Cobatillas al de Hinojosa de Jarque (Teruel).*

El Ayuntamiento de Cobatillas adoptó acuerdo con el quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Hinojosa de Jarque, ambos de la provincia de Teruel, en base a que carece de recursos económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios. El Ayuntamiento de Hinojosa de Jarque acordó asimismo con dicho quórum aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales no se formuló reclamación alguna.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado favorablemente, y en el expediente se han puesto de manifiesto la precariedad de medios económicos y exigua población del Municipio de Cobatillas, así como las ventajas que para mejorar el nivel de sus servicios ha de reportar su incorporación al Municipio de Hinojosa de Jarque, siendo indudable la concurrencia de las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Cobatillas al de Hinojosa de Jarque (Teruel).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GORI

*DECRETO 1230/1971, de 14 de mayo, por el que se deniega la segregación de los lugares denominados Artigas y Casos, del Municipio de Pont de Suert, para su agregación al de Vilaller, de la provincia de Lérida.*

El Ayuntamiento de Vilaller (Lérida) acordó con el quórum legal solicitar la agregación a su municipio de los dos lugares de Artigas y Casos, previa segregación del municipio de Pont